



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 7 de abril de 2021.

Al despacho de la Señora Jueza paso al despacho el presente proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión marital de hecho rad 206-2020 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERIA, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que precede el señor IVAN ALIRIO REYES CAUSIL a nombre propio manifiesta que son ciertos los hechos de la demanda y no se apone a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que en el hecho sexto del libelo demandatorio se indica que la demandante y el presunto compañero permanente tuvieron un hijo registrado con el nombre de IVAN ALIRIO REYES CAUSIL y su registro civil de nacimiento milita en el expediente a folio 7. demostrándose con ello el parentesco con el extinto ALIRIO REYES DURAN. En consecuencia de ello, debió ser demandado dentro de la presente actuación tal como lo ordena el art. 61 del C. G. del Proceso. Razón por la cual, el despacho con apoyo en lo establecido en la norma en cita ordenará integrar el contradictorio.

Por otro lado, como quiera que el señor IVAN ALIRIO RESYES CAUSIL presentó escrito donde manifiesta conocer de la existencia del presente proceso se tendrá por notificado por conducta concluyente el día de la presentación del escrito (9 de marzo de 2021), tal como lo dispone el inciso 1º del art 301 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º VINCULAR al presente proceso como demandado al señor IVAN ALIRIO REYES CAUSIL.

2º TENER por notificado por conducta concluyente al señor IVAN ALIRIO RESYES CAUSIL el día de la presentación del escrito (9 de marzo de 2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ